

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO



FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Trabajo Integrador Final

Entre avances y retornos: la protección de las infancias en los centros
residenciales

Modalidad: Ensayo

Autor/a: La Manna, Maria Florencia

Legajo: L-1422/2

Docente responsable: Castaño, Mónica

Año: 2020

Agradecimientos

A mi familia, mis padres, Olga y Osvaldo y mi hermana Ana, por el acompañamiento y sostén durante estos años de carrera, sin los cuales no hubiera podido llegar hasta acá. A Mónica, mi tutora, e Ivonne, por la predisposición y el trabajo conjunto realizado en este año tan particular. A Vero y amigos de la vida y la Facultad, por el apoyo brindado. A todos ellos, muchas gracias.

Índice

Resumen.....	1
Introducción.....	2
La construcción social de la infancia.....	4
Solución.....	¿para
quién?.....	7
Protección de los derechos e infancia institucionalizada.....	10
Representaciones sociales y prácticas.....	13
Fragilidad del sistema. El lugar del psicólogo.....	16
Conclusión.....	2

0

1

Resumen

El presente ensayo trata de las infancias y la vulneración de derechos y posee el propósito de abordar la vulneración de derechos de las infancias alojadas en centros residenciales, reflexionando sobre la distancia que se plantea entre la protección integral y las respectivas prácticas en esas instituciones. Se intenta mostrar cómo los dos paradigmas vinculados a la infancia, el tutelar y el de protección integral, aún conviven en las prácticas sobre lo infantil, a pesar de los cambios producidos desde la Convención de los Derechos del Niño y leyes posteriores. Así, es visible, por un lado, una suerte de paradoja en el 'alojamiento', en tanto es institucionalizar a quienes por allí transitan. Por el otro lado, interesa indagar la dimensión de las representaciones sociales que atraviesan a 'esos' niños, que no son 'todos' los niños. Representaciones vehiculizadas por los actores involucrados, entre los que se destaca el psicólogo. Se concluye que las modificaciones legislativas son necesarias, pero no suficientes, ya que los grandes cambios deben producirse en las representaciones que una sociedad determinada tiene de la infancia, la adolescencia y la familia.

Palabras clave

Infancia- Centros residenciales- Paradigma tutelar- Protección Integral
Representaciones sociales

2

Introducción

El presente Trabajo Integrador Final, realizado en el marco de la carrera de Psicología de la UNR, trata de las infancias y la vulneración de derechos, y posee el propósito de abordar la vulneración de derechos de las infancias alojadas en los llamados centros residenciales.

La relevancia del tema escogido es visible a partir de los cambios paradigmáticos y legislativos dados respecto de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo concepciones, dispositivos y prácticas con perspectivas de promoción y protección de los derechos. El alojamiento en centros residenciales es uno de los dispositivos, en cuyo campo el psicólogo desempeña un lugar preponderante, formando parte de los equipos técnicos que trabaja con dicha población.

El surgimiento del paradigma de la protección integral, a partir de la Declaración de la Convención de los Derechos del Niño en 1959, introdujo modificaciones en las concepciones de la infancia y en los modos de protegerla, apareciendo en primer plano, la figura del niño, que ya no es objeto de tutela, sino sujeto de derechos.

En nuestro país, el paradigma de la protección integral, se sanciona y reglamenta con la Ley 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, enunciando ciertos principios que abogan por la máxima satisfacción integral de los derechos y garantías reconocidos allí, estableciendo al mismo tiempo, medidas de resguardo integrales y excepcionales, en caso de que haya amenaza o violación de los mismos. Las medidas integrales no consisten en la separación de la familia o de aquellos con quienes el niño mantenga lazos afectivos, salvo que existan situaciones en aquellos ámbitos, que conlleven una vulneración de los derechos, debiéndose adoptar en ese caso, medidas de protección excepcional (Art. 39).

A partir de la adopción de una medida de protección excepcional, se separa al niño de su centro de vida y el Estado interviene poniendo a disposición una serie de instituciones destinadas a la protección, entre ellas, los centros residenciales, considerados como una forma convivencial alternativa a la del grupo familiar, un 'hogar', con el fin de brindarles un ambiente estable para que puedan recuperar el ejercicio de sus derechos vulnerados. Es un tiempo en el que la institución y los actores involucrados intervienen, con el objetivo de propiciar condiciones que restituyan y garanticen los derechos. La institucionalización, entonces, se sitúa como una forma de protección.

Sin embargo, en este punto, surge una suerte de paradoja, ya que la ley expresa que las medidas de protección integral y de excepción no pueden consistir en la privación de la libertad y, a pesar de ello, el niño es institucionalizado. Del mismo modo, mediante el recurso a la institucionalización, se los provee de cosas que necesitan, vivienda, alimento, vestimenta, salud, escolarización, pero inscribiéndolos en una lógica institucional con sus formas instituidas, tiempos y reglas (Di Iorio, 2010).

Se hace necesario, entonces, reflexionar sobre la distancia que se plantea entre la protección integral, como máxima legal, y las respectivas prácticas institucionales llevadas a cabo en los centros residenciales, indagando de qué modo se leen y se traducen sus postulados en el devenir institucional.

A pesar de los cambios producidos por el nuevo paradigma, la institucionalización en tanto modo de 'protección', ha existido desde tiempos anteriores a la protección integral. Es así que cabe preguntarse ¿Qué ha cambiado respecto de lo que existía previamente en materia de infancia? ¿Se trataría de una ruptura? ¿Podría haber continuidades?

Así, se intentará indagar qué posibles tensiones se generan en los centros residenciales que, destinados a la protección de las infancias, son capaces de vulnerar los derechos que, no obstante, intentan proteger. Ya que la institucionalización pasa a transformarse en una medida ilimitada, en tanto se considere que persisten las causas que la

originaron. Sin perder de vista que se trata de un tiempo capital en la subjetividad de quienes transitan por allí. Pero ¿A qué niñas, niños y adolescentes hay que acompañar en ese tránsito? Interrogante que convoca a pensar por la práctica del/la psicólogo/a en esas instituciones.

La construcción social de la infancia

La importancia asignada a la infancia entendida como institución, es decir, como representación, como saber, ha sido un producto de la historia moderna europea. Hubo una suerte de inicio. De este modo, se evidencia que no se trata de una categoría universal y a histórica, sino que incluye dimensiones enlazadas que funcionan como marco de referencia para su entendimiento y posible desarrollo conceptual como construcción y permanencia de ciertos sentidos, a través de dimensiones históricas, políticas y territoriales que han configurado lo que se denomina 'infancia' (Bloj, A. 2004).

De acuerdo a lo investigado por el historiador francés Philippe Ariès, surge en la Modernidad un 'sentimiento de infancia' que no aparecía en la sociedad medieval, a la que toma como punto de partida para su desarrollo. Lo anterior no significa que en la antigua sociedad tradicional los niños estuvieran descuidados o abandonados, "el sentimiento de la infancia no se confunde con el afecto por los niños, sino que corresponde a la conciencia de la particularidad infantil, particularidad que distingue esencialmente al niño del adulto, incluso joven" (Minnicelli, 2004, p.31).

En el siglo XVII se produce un pasaje entre la difusa representación que se tenía del niño y comienzan a considerarse ciertos asuntos relativos a la infancia en tanto tiempo diferencial, otorgándole un lugar propio. Toda una concepción moral se despliega y un interés psicológico surge, la infancia es asociada con la inocencia lo que se tradujo en términos de protección y preservación "por un lado se la debe preservar de las impurezas (especialmente de la sexualidad entre los adultos) y por otro debe ser fortificada, desarrollando el carácter y la razón" (Maneiro, 2011, p.96).

El surgimiento de un 'sentimiento de infancia' estuvo signado, en el tránsito del siglo XVII al XVIII, por una profunda moralización y transformación de las costumbres. Según Ariès (Minnicelli, 2004) la aparición de la escuela sustituyó al aprendizaje dado por la familia, cuya consecuencia directa fue que el niño sea retirado del mundo de los adultos. La escolarización forma parte de la moralización realizada por los reformadores católicos o protestantes de la iglesia, de la Magistratura o del Estado; de este modo, lo que hasta entonces era un asunto privado comienza a ser considerado de orden público. Disciplinar para asegurar el orden social, poder contar con futuros ciudadanos útiles para el proyecto moderno, en el que el Estado juega un fuerte rol, "todo aquello que durante el Antiguo Régimen fuera considerado una cuestión de familia, la modernidad lo instala como una cuestión de Estado" (Minnicelli, 2004, p.41).

La infancia queda así constituida como una construcción histórica elaborada en la modernidad, asociada con la escolaridad y articulada con el ascenso del capitalismo y los modelos hegemónicos de la burguesía distanciada de las clases populares, como lo destaca Giberti (1997).

¿Qué sucedió en Argentina? en nuestro país la institución de la infancia estuvo vinculada también a la naciente instrucción pública en los siglos XVIII y XIX a la par de la fundación del Estado argentino, en tiempos de emancipación de la colonia española. El

modelo es un niño subordinado a sus padres y maestros, sin derechos propios, pero fuente de la sociedad futura. Al respecto Volnovich (2010) refiere que dicho modelo fue gestado desde una ideología patriarcal, clerical, militarista y adultomórfica. La familia respondía al modelo patriarcal, heredero de las costumbres españolas.

Interesa destacar que en 1779 se funda una de las primeras “instituciones totales”, de internamiento para la infancia, la Casa de Expósitos (los que quedan expuestos) de Buenos Aires, a cargo de la hermandad de la Santa Caridad vía autorización real. Previamente fundaron en 1775 la primera institución de internamiento para niñas huérfanas, que quedaban sin familia por las epidemias de aquel entonces (Fernández, 2009, p. 55).

5

La casa de Expósitos albergaba a los recién nacidos que eran abandonados en las calles o puertas de casas, siendo recibidos en aquella a través del torno, un mueble giratorio de madera en el cual eran dejados y el “lugar donde las mujeres que abandonaban a sus hijos los depositaban en forma discreta y lejos de miradas curiosas que pudieran identificarlas” (Volnovich, 2010, p. 21), en condiciones de anonimato. Tenía como fin el preservar la vida de niñas y niños abandonados.

La Sociedad de beneficencia creada por Rivadavia en 1823, será la encargada de reorganizar las instituciones de internamiento, en las que las prácticas asistenciales y los discursos de la caridad cristiana se fusionan. Se irá conformando un dispositivo disciplinar a través de la observación, vigilancia, por medio de las prácticas mencionadas, cuyo propósito es el conocimiento del expósito. Interesa rescatar la noción de dispositivo, ya que como describe Carballada (2004), la creación de éstos instrumentos se relaciona con el modo en que se construyen los perfiles de transgresión de cada época, es decir, “se está fundando la necesidad de la intervención, justamente allí donde el contrato puede romperse, violarse o resquebrajarse: el lugar de lo que se considera débil o vulnerable” (Carballada, 2004 p.18). De este modo, el torno se transforma en un dispositivo de intervención, porque el niño abandonado ya no queda librado al azar, sino ligado a este nuevo dispositivo. ¿Qué sugiere la creación de estos instrumentos? Que se pueden construir mecanismos de intervención para corregir todo lo que pueda disolver el pacto social, precisamente lo que adquiere cualidad de vulnerable.

El dispositivo creado irá sufriendo ciertas mutaciones pero conservando su sentido. De este modo, y siguiendo la línea de sucesos acontecidos, entre 1880 y 1930 se produjo un proceso de transformación social, debido a un aumento en la población dado por las inmigraciones; “la lucha por la subsistencia de quienes debieron emigrar de su país, dejaba cantidad de niños en las calles” (Minnicelli, 2004, p.86). En este contexto, las instituciones de internamiento de niñas y niños sufrieron modificaciones, “se conforma una comisión de notables con el objetivo de estudiar las causas del abandono, a los fines de establecer una modificación en el reglamento para la recepción de los niños y niñas en los establecimientos” (Fernández, 2009, p.59). Son los padres quienes deben poder argumentar las causas morales y materiales por las cuales entregan al niño/a.

El desplazamiento que se efectúa desde la preservación de la vida de niños y niñas hacia la mirada sobre los padres, se conjugará con la forma en que se aborde la situación dada por la inmigración. El proyecto 'Agote' de Tutela del Estado será precisamente la respuesta que el Estado dará a la cuestión social de aquel entonces, que pone de relieve la figura del menor en 'peligro moral y material'. Dicho proyecto tendrá sus idas y venidas hasta ser efectivamente ley, en un clima de agitación social generado por los trabajadores y sus familias. Diversos hechos serán el cimiento de la ley 10.903, que pautará la tutela por parte del Estado frente al llamado 'menor', que no posee derechos ni representación (Demaría y Figueroa, 2007).

Un nuevo dispositivo emerge, esta vez contra los hijos de los inmigrantes, amparándose en el llamado abandono moral o material, entendido como la incitación de los adultos a que los menores realicen actos perjudiciales, la vagancia, la mendicidad, trabajen en oficios que sean perjudiciales a la salud o la moral. Al mismo tiempo, emerge la idea de peligrosidad, en cierto modo la continuidad de aquello que puede fracturar al todo social y, por ende, lo que requiere de una determinada intervención

La argumentación en torno al derecho de las instituciones de salvar a los niños y niñas de la explotación de sus padres y, en consecuencia, a ejercer una profilaxis de la delincuencia, van a permear las decisiones de acogida y permanencia en las instituciones de internamiento (Fernández, 2009, p. 62).

6

Puede vislumbrarse que la infancia en su vínculo con las instituciones, aparece como un objeto a ser intervenido, portadora de vulnerabilidad que conlleva el riesgo de la peligrosidad. Por eso deben ser los niños y niñas corregidos y reformados, para sostener el *statu quo* social.

Si la infancia es el objeto sobre el cual se va a intervenir, cabe preguntarse entonces ¿Qué niñas y niños eran los que se institucionalizaban? Los 'menores', término que engloba a quienes caerían como resto de los considerados niños y niñas -de la construcción socialmente valorada- abandonados, delincuentes, peligrosos, hijos de inmigrantes, provenientes de los sectores populares.

7

Solución ¿Para quién?

La 'protección' a la infancia no es algo nuevo. En este sentido, 'tutelaje' es un término que se puede rastrear desde la época colonial en Argentina. En sus inicios y bajo el discurso de la caridad, no intervenía en forma directa el Estado en esos asuntos y el monopolio estaba en otra parte, el sistema tutelar de la Sociedad de Beneficencia. Bajo su dominio, se comienza a gestar con más fuerza el fenómeno de la institucionalización del niño, pues no egresaba sino hasta cumplir los 22 años (Gómez, 2004).

Debido a las transformaciones sociales producidas durante todo ese periodo, aparece como figura la cuestión del 'control', a través de un paradigma de intervención ligado al higienismo. Diversos son los enunciados que hacen referencia a la falta de una legislación que se adecue a la situación de la infancia desamparada, mostrando que la sanción efectiva de una ley podía resolverla.

Con la sanción de la Ley Agote, nombre que se debe a su autor, el Dr. Luis Agote, en 1919 se lleva a cabo la gran 'solución', produciéndose desde el Estado la intervención sobre 'esa' infancia. Se funda la institucionalidad de la minoridad y "los menores crecieron en otras instituciones: hogares, institutos, juzgados" (Gastaminza, 2018, p. 127). La institucionalización es el recurso inmediato que utilizó el Estado para ejercer la tutela de los menores, y la figura del juez se convierte en la cara visible, habilitando su intromisión ante el incumplimiento del padre frente a la patria potestad, como conjunto de derechos y obligaciones que éste poseía respecto del menor. (De la Iglesia y Di Iorio, 2005) La judicialización y la institucionalización se presentan como dispositivos privilegiados, que conformarán una subjetividad determinada, la del menor.

Queda claro que el Estado, en su constitución, dividió al campo de la infancia, brindando educación básica, común y obligatoria a los niños y niñas considerados futuros ciudadanos y, al mismo tiempo, creando un sistema paralelo para los menores, a través de dispositivos institucionales, la Sociedad de Beneficencia y el Patronato, legitimando prácticas sociales diversas

Si la niñez normalizada era el fruto de la hegemonía que el Estado educador estableció entre familias y escuelas, entre padres y docentes, el mismo Estado se erige en tutor del menor a proteger. Hay niños socializados en espacios institucionales regulares, familias y escuelas, y hay menores registrados en situación irregular, cuyos cuerpos y almas han de ser gobernados por servidores públicos (Costa y Gagliano, 2000, p. 74).

De este modo ¿Qué significa ser (hacer a) un menor? Se parte de la puesta en funcionamiento de los dispositivos y prácticas que ellos legitiman, como la tutela y la asistencia mencionadas, que instituyen significaciones construidas y compartidas socialmente.

Se desprende la idea de que la pertenencia a familias pobres ubica al niño en un cierto riesgo social y desde éste lugar ya es un potencial menor, en peligro moral y material. De manera que el menor pasa a convertirse en objeto de la ley, en pos de su resguardo. Se lo concibe como un objeto de necesidades e incapaz, carente de recursos. La idea de riesgo incluye también que aquel menor que no estuviera debidamente controlado, podría generar un daño al resto de la sociedad. De manera que pareciera haber una doble función del patronato, es decir, por un lado proteger y/o controlar a los niños abandonados moral y materialmente, y por el otro, evitar que el resto del todo social sea testigo de los ilegalismos de estos niños, niñas y adolescentes. El blanco es puesto en las infancias de la minoridad.

8

La 'doctrina de la situación irregular' evidencia que no hay una separación entre aquellas situaciones cuyo origen es de índole social, con aquellas cuya índole es de origen penal, ya que como plantean Cardozo y Michalewicz (2017) se pone en un mismo plano al menor abandonado, víctima de abuso o maltrato, con aquel que se encuentra en conflicto con la ley penal. De modo que se efectúa una intervención unilateral, la judicialización frente a situaciones distintas. No se consideran los factores estructurales que generan las situaciones de estos niños, niñas y adolescentes, siendo de responsabilidad meramente individual, y en consecuencia, la forma de abordarlo también lo es. La carencia de recursos, la incapacidad, se muestran como defectos propios del menor, por lo tanto, deben corregirse y reformarse mediante una intervención individual.

Es una mirada que logra constituir un tipo de subjetividad que dura en el tiempo, ya que es constatada y reforzada por la institución o el adulto que la pronuncia. Es una condición que el discurso del patronato afianza institucionalmente, proyectando una imagen deficitaria de la identidad; "la palabra del juez transforma al niño en menor, esto es, lo sujeta políticamente al Estado y reorienta definitivamente todas las propuestas de identificación que confirmarán en la identidad 'sustantiva' de menor (Costa y Gagliano, 2000). La subjetividad, como define Bleichmar (2005), se encuentra atravesada por los modos de representación históricos que cada sociedad determina acorde al tipo de sujeto que necesite; espacio que implica modos de clasificación, enunciados ideológicos y representaciones del mundo. Siguiendo esta línea, el patronato creó y delineó la subjetividad del menor, con las características mencionadas.

En este periodo, los llamados reformatorios reeducativos, serán uno de los destinos posibles, además de la entrega en guarda a persona honesta, sea o no pariente, o bien, quedar en libertad vigilada. El encierro es el criterio que se utiliza para reformar la conducta.

En las décadas posteriores se producen algunos cambios en relación al campo de la minoridad. Llobet (2006) describe un viraje en la modalidad de presencia de los adultos respecto de la filiación de los niños, niñas y adolescentes a un orden cultural que les sea propio. Es el tiempo del peronismo, que respecto de la infancia, postuló que todos los niños son privilegiados, sin distinciones. En 1948 se crea la Dirección Nacional de Asistencia Social y la fundación Eva Perón, promoviendo en su discurso a la internación como recurso excepcional, de corta duración y con ayuda familiar. Con el golpe de Estado de 1955 se disuelve la fundación y hay un retorno a las políticas anteriores. Es decir, el predominio de la 'situación irregular' y del menor peligroso.

La dictadura de la década de 1970 reforzó el tutelaje por parte del juez para con el menor: “se produjo un deslizamiento que agrega a la idea de menor abandonado, propia del paradigma anterior, la concepción de población de riesgo: niños villeros y niños de opositores políticos” (Llobet, 2006, p.10). El estado expulsaba, una vez más, a un amplio sector de la infancia, desalojándolos de la posibilidad de filiación cultural. La producción de subjetividad aparece, una vez más, regulada por los centros de poder que definen el tipo de individuo necesario para conservar el sistema y a sí mismo, definido desde el polo negativo, aquello que puede corromperlo. A las niñas, niños y adolescentes inmigrantes, se agregan ahora los villeros.

Quedan aún pequeñas fisuras o intersticios que pueden posibilitar otras subjetividades, y esto porque los dispositivos y concepciones que desde el Estado se desarrollaron en el campo de la infancia, empiezan a ser cuestionados desde diversos sectores cuyo objetivo era la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes con una mirada más amplia acerca de las respectivas problemáticas. Especialmente, a partir de la repercusión de la Convención de los Derechos del Niño en 1959, en la que los derechos, pasaran a ocupar un lugar central.

¿Qué significó este acontecimiento? Que comienza a cuestionarse la concepción de menor y, al mismo tiempo, sus prácticas. Desarrolla una especie de corte frente a lo que el

9

Patronato entendía por aquel. Emerge un nuevo paradigma en torno de la infancia, donde la antigua separación niño/menor se torna borrosa, porque se instaura una nueva figura: el niño como sujeto de derecho: “la CDN planteo la necesidad de respetar, proteger y realizar todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin discriminación” (Cardozo y Michalewicz, 2017). Con el surgimiento del paradigma de los derechos del niño, el sistema tutelar tambalea y con él, las prácticas e instrumentos de intervención y protección.

10

Protección de los derechos e institucionalización

El surgimiento del paradigma de los Derechos del Niño, a partir de la Convención, se aprueba en Argentina en los inicios de la década de 1990, con la Ley 23.849 y su posterior incorporación a la reforma de la Constitución Nacional en 1994. Dicha renovación continúa y se profundiza en la primera década del siglo XXI, con la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada el 21 de octubre de 2005, así como en leyes provinciales correlativas. Hasta el momento en que sucedieron estos acontecimientos, transcurrieron muchos años entre la ley de Patronato, la Declaración de la

Convención de los Derechos del Niño y la ley de protección integral, siendo un periodo atravesado por múltiples debates y cuestionamientos al paradigma de la situación irregular, que se profundiza, especialmente, en la década de los noventa, en un contexto de crecimiento de pobreza y vulnerabilidad. Diversos grupos académicos, sociales y políticos, junto con el movimiento de los derechos humanos en Argentina, que ocupó un lugar significativo, constituyeron un amplio sector con posiciones favorables a la implementación de un sistema de protección integral de los derechos del niño.

Así, y bajo estas normativas, se efectúa un corrimiento respecto del Patronato de Menores, ya que las niñas, niños y adolescentes son considerados como sujetos de derechos y son éstos lo que pueden encontrarse vulnerados, debido al incumplimiento de los deberes y responsabilidades de la familia, las diversas instituciones del Estado, entre otros. En consecuencia, se diseñan dispositivos específicos para la promoción y protección de los derechos e intervienen equipos interdisciplinarios que atienden las respectivas situaciones de vulneración o amenaza de vulneración de aquellos. Por lo tanto, las situaciones de aquellos niños configuran una problemática en la cual, por acción u omisión, no hay un referente adulto que brinde cuidados y sostén.

De los distintos dispositivos, la institucionalización se manifiesta como última instancia a la cual recurrir, posterior al fracaso en la implementación de otros dispositivos, adoptándose solo en los casos en que se constate, efectivamente, situaciones de vulneración de los derechos, en el seno familiar o con quienes el niño mantenga lazos afectivos, en el marco de las llamadas medidas de protección excepcional, de la ley de Protección Integral. Estas medidas implican una separación del niño de sus centros de vida, a través de la intervención del Estado, que pone a disposición instituciones destinadas a la protección. En este sentido, la ley enuncia (Art.41) que solo en forma excepcional y subsidiaria puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la del grupo familiar de origen, los llamados centros residenciales, es decir, hogares, cuyo fin es brindarles un ambiente estable para que puedan recuperar el ejercicio de sus derechos vulnerados. Se trata de un tiempo en el que las instituciones intervienen con el objetivo de generar condiciones que restituyan y garanticen los derechos. Ese tiempo debe ser limitado y no debe consistir, en ningún caso, en privación de la libertad. De igual modo, se hace referencia a que las condiciones materiales no deben ser un motivo de institucionalización.

Los centros residenciales surgen ante los obstáculos y carencias de los institutos de menores, asilos o reformatorios, como un intento de mejorarlos. Nombrados también hogares convivenciales, se alude a esta nominación “con la intención de reproducir el espacio familiar en el acogimiento de niñas, niños y adolescentes, aludiendo a un régimen de funcionamiento opuesto a las viejas instituciones de menores que funcionaban como instituciones totales” (Diorio, 2010, p. 147). De este modo, tienen como fin satisfacer las necesidades de acuerdo a la singularidad de cada situación.

Sin embargo, el dispositivo de la institucionalización en centros residenciales implica una paradoja. Por tiempo limitado, se le ofrece al niño un ambiente estable de protección y de cosas que necesita –alimento, vivienda, vestimenta, salud, escolaridad-, pero al mismo tiempo, se lo inscribe en una lógica institucional, con sus reglas, y con los modos en que

11

aquella institución interpreta el paradigma de la Protección Integral. Precisamente, en un tiempo de constitución de la singularidad humana, en el que se entrecruzan universales necesarios y relaciones sociales que la instauran (Bleichmar, 2005).

Ante lo dicho surge la pregunta sobre las concepciones y prácticas que se entretienen en los centros residenciales respecto de las infancias que protege, porque, si bien el marco normativo ha modificado e impulsado una mirada integral y con enfoque en los derechos del

colectivo infantil, no necesariamente se interpreta y traduce de la misma manera en el acontecer y devenir cotidiano de la institución; “más aún cuando se trata de leyes que buscan modificar no solo un paradigma legislativo preexistente sino también una realidad social, así como ciertas prácticas instaladas y muchas veces naturalizadas por algunos actores del campo” (Cardozo y Michalewicz, 2017, p. 7). Así las cosas, en este punto interesa desplegar algunos interrogantes ¿Cómo pueden ser leídos los postulados de los derechos en las prácticas cotidianas de los centros residenciales? Es decir, la protección y restitución de los derechos, en tanto finalidad de la institucionalización, ¿Cómo deviene en el hacer institucional?

Por sí mismo, el proceso de institucionalización genera efectos en la subjetividad de quienes transitan en ese tipo de instituciones, produciendo modos de actuar y de relacionarse cuya lógica es distinta a las practicadas fuera de ella. Implica una cierta rigidez de los marcos institucionales, horarios a cumplir, normas que respetar, a los que el niño debe adaptarse para permanecer allí. Es un tránsito en el que se desdibuja lo público y lo privado, lo propio y lo ajeno, en las cuestiones mínimas de la cotidianeidad, donde los procedimientos habituales son la distribución, clasificación, codificación, repartición de los cuerpos de quienes viven allí (Garbi, Grasso y Moure, s/f). Estas características pueden ser vistas como la otra cara de la moneda en las instituciones de acogimiento como los centros residenciales. A las que se agrega un elemento más, el tiempo como elemento nodal, teniendo en cuenta que se trata de etapas vitales y sustanciales en términos subjetivos.

Según lo establecido por la ley de protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, las medidas de protección excepcional no deberían extenderse por más de 180 días y ese debería ser el tiempo de permanencia en la institución, finalizando la medida mediante el retorno a la familia de origen, declarando al niño en estado de adoptabilidad o bien, ingresando al Programa de Autonomía Progresiva para los mayores de 18 años. Pero nada de esto sucede. El Informe sobre el Acogimiento Familiar en la Provincia de Santa Fe del año 2019 releva que, en realidad, hay una dilación en la temporalidad de las medidas, que se extienden hasta pasado el año y medio de permanencia. Se describe que hay una extensión en el tiempo de los procedimientos burocráticos, administrativos y judiciales que no terminan de definir las situaciones de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad. Pero resulta que esta extensión no es únicamente en el plano formal de los tiempos legales, sino que conlleva un aplazamiento de aquella condición, por el hecho de seguir institucionalizados. Entonces, ya se evidencia una paradoja, donde no debiera haber privación de la libertad, la hay. Pareciera que es una decisión enmarcada en la discrecionalidad, porque se prolonga en el tiempo en tanto se considere que persisten las causas que la originaron (Di Iorio, 2010).

Deviene, entonces, un problema cuando esa extensión se realiza solo considerando los tiempos legales y quedando a discreción de quien decide, imponiéndose lo anterior sobre los derechos y necesidades de las niñas, niños y adolescentes. Aquí, interesa mencionar un aporte de Donald Winnicott (2011), quien a través del estudio de niños 'deprivados', inadaptados social y familiarmente, establece la importancia de los centros residenciales para esos niños, mostrando que es necesario que el ambiente pueda ofrecer estabilidad en el tiempo, para que puedan elaborar y resignificar vivencias dolorosas anteriores, requiriendo ese trabajo, de años y no de meses, junto a otras condiciones. No se profundizará en esa idea, ya que escapa a los fines del presente trabajo, pero si se quiere señalar lo que deja

12

entrever para reflexionar, esto es, que no necesariamente coinciden los tiempos legales y los tiempos de los procesos subjetivos.

Entonces ¿De qué debería valerse una decisión en el tiempo de la

institucionalización? No perdiéndose de vista que la institucionalización debería ser una medida excepcional y última, por un camino y/o por el otro, queda en evidencia que la brújula de este transitar es el niño pensado en este tiempo de constitución subjetiva, en su singularidad y como sujeto de derecho. Por el contrario, si esto no sucede, el tiempo de permanencia en un centro residencial queda bajo un criterio homogeneizante sobre la población infantil y adolescente, verificándose en la extensión de la temporalidad de las medidas de las diversas situaciones de muchas niñas, niños y adolescentes. Cuestión que abre un paréntesis respecto de la implementación efectiva del Sistema de Protección Integral.

13

Representaciones sociales y prácticas

El carácter prolongado de permanencia en un centro residencial conduce a considerar las propias prácticas institucionales, esto es, las tensiones que implica la condición de niño como sujeto de derecho, sus necesidades y el modo de satisfacerlas en la cotidianeidad institucional, a través de actores específicos, y las relaciones intersubjetivas que son posibles en el espacio de esas instituciones. Es decir, se trata de pensarlas desde las representaciones sociales que atraviesan a los actores involucrados, ya que inciden en las prácticas, en la realización de sus intervenciones

las representaciones sociales, en tanto conocimientos del sentido común producidos colectivamente, adquieren la función de facilitar la comprensión de aquellas situaciones que, por irrumpir en lo cotidiano, se califican como extrañas y de proveer las herramientas necesarias para interactuar en ese nuevo mundo a partir de su orientación pragmática (Di Iorio y Seidmann, 2012, p. 93).

Dichas representaciones median la relación entre los adultos y las niñas, niños y adolescentes, de la que emergen sentidos que pueden funcionar como obstáculos o habilitar sentidos alternativos, de manera que la institución bien puede perpetuar viejas desventajas o brindar nuevas oportunidades. En este marco, la relación entre adultos y niños conlleva una asimetría inherente, que incluye la posibilidad de ver la vulnerabilidad como un elemento común a lo propiamente humano. Esta asimetría, como destaca Llobet (2010), pensada en términos de la responsabilidad de los adultos, no es renunciable. Es una relación que implica una modalidad unidireccional del uso del poder, de forma que dicha asimetría podría dirigirse hacia la protección o hacia la disciplina.

Entonces ¿de qué modo se manifiestan esas representaciones en los centros residenciales? A través de una coexistencia entre las dos legislaciones vinculadas al campo de la infancia, el patronato de menores y la protección integral, que por esencia son contradictorias, construyendo de este modo representaciones libradas a la propia idiosincrasia y configurando a las prácticas.

En esa línea, los prejuicios e imaginarios respecto de las familias y las niñas, niños y adolescentes son diversos. Entre estos, se suele declarar que la vulneración de los derechos aparece vinculada directamente a la familia, quien no cumpliría con su rol protector y aparece cierta oscilación entre considerarlas como víctimas y/o culpabilizarlas. Al mismo tiempo, se oscila en torno a que es y/o debería ser una 'buena' familia, con características y atributos determinados, de corte nuclear, biologicista y como valor supremo. De lo que se deduce que las niñas, niños y adolescentes alojados en un centro residencial, tendrían una familia que

los posiciona en un lugar de riesgo, “esta construcción de sentido, compartida, cumple una función legitimadora, invisibilizando heterogeneidades y transformando lo diverso en susceptible de ser malo o bueno desde la perspectiva normalizadora” (Llobet, 2010, p. 115). Pero lo que no debe olvidarse es que, en muchos casos, las familias de estos niños han sido, también, excluidas de la sociedad, tratándose de situaciones que involucran además otros niveles institucionales en la protección de los derechos. Es decir, no se desconocen las situaciones de abuso o negligencia familiar que ocurren y que son motivo de adopción de una medida excepcional; el punto es que en otras circunstancias no siempre es así y si de éstas se hace una lectura del tipo niño 'carente'- 'familia abandonica' (Garbí, Grasso y Moure, s/f), resurgen modos de representación vinculados al paradigma tutelar.

Entonces, las niñas, niños y adolescentes institucionalizados son definidos desde ese lugar, considerando a sus grupos de pertenencia bajo sospecha, reforzando estereotipos en

14

torno al ideal de familia. Estas representaciones atraviesan la institución convivencial, son transmitidas y respecto de ellas, los niños construyen su propio saber, cuya vivencia común, el encierro y la separación familiar, los unifican y diferencian de otros. Surge la idea de la buena y/o mala familia de lo que se deriva que, en el primer caso se puede vivir con la familia y en el segundo, no. En consecuencia, las acciones llevadas a cabo en los centros residenciales pueden ser vistas por aquellos como producto de una voluntad solidaria y de asistencia, “el imaginario que se despliega y reproduce en las dinámicas institucionales personaliza e individualiza al hogar y su funcionamiento, ligándolo a las buenas intenciones/voluntades de los/as directores/as” (Gastaminza, 2018, p.131). Se trataría de una acción caritativa. En la misma dirección, emergen sentidos que refuerzan una mirada compasiva de los adultos respecto de los niños, que se resume en la idea de 'salvarlos', otorgándoles así un valor de objeto en tanto el sentido se desliza sobre lo que tendrían que dar a cambio de ser ayudados.

En este escenario, el paradigma tutelar se expresaría en el modo en que circula la información sobre un determinado caso y en las construcciones identitarias que alrededor de él se generan, cuestión que no parece ser problematizada en los centros residenciales. Así se establecen rutinas y prohibiciones, relaciones de subordinación y sometimiento en torno al uso del poder. Lo que habilita a suponer que en algunas de estas instituciones se producen prácticas propias del llamado paradigma adultocéntrico/patriarcal, porque subsisten actitudes y formas de relacionarse que ubica a los adultos en una posición superior y hegemónica respecto de la infancia institucionalizada.

A la par, respecto de los actores involucrados, se hace alusión a la no 'preparación' para el trabajo con las niñas, niños y adolescentes alojados en centros residenciales, argumentando que el problema reside en los propios niños calificándolos de problemáticos y/o casos difícilmente abordables y, por ende, sus comportamientos requieren de un castigo. Lo que daría lugar a que las estrategias implementadas sean de tinte correctivo y disciplinar, configurando prácticas que no responden a los lineamientos presentes. Siendo así, la cuestión que se plantea es que el análisis de las diversas situaciones, no se centraría en los derechos que son vulnerados, sino en las características de la población, en aquello de lo que carece o constituye un desvío. El modo en que se refieren a ellos alude a características del grupo familiar, de su personalidad y de las experiencias vividas, que incluyen carencia de pautas y límites, dificultades vinculares, “frente a la cual se interviene intentando adaptarlos a cierta lógica institucional” (Di Iorio, Bruno y Moure, 2006, p.147). Implícitamente, las representaciones y prácticas son atravesadas por un ideal del niño normal y su contracara, la desviación. En un más allá de estas consideraciones, lo que aparece es una relación entre la protección ideal y la vulneración real, es decir, se trata de un desencuentro en tanto que el

niño institucionalizado no es el niño 'ideal' de la protección, sino el 'real' de la vulneración, aquel cuya situación puede presentarse como compleja, y con eso hay que vérselas en la cotidianidad de la institución.

Hay una especie de mirada individual sobre las problemáticas, lo que conduce a una posición similar al paradigma de la situación irregular eclipsando, de este modo, la determinación social de las situaciones. Así, hay un sostenimiento de las diferencias, separándolas de la circulación social. Una dimensión mencionada pero eludida en estas instituciones, es la relación de poder, asimétrica, que supone la relación entre adultos y niños, en la que el conflicto aparece como algo denegado, engendrando un ideal de armonía que conlleva el agradecimiento y la obediencia ¿Dónde quedan las voces de la infancia?

Algo similar puede decirse respecto de la adolescencia. Como rito de pasaje de niño a adulto, en el marco de la institucionalización, parece ser un término utilizado solo por inercia semántica, ya que en cuanto el adolescente cumple la mayoría de edad, se evidencian procesos de egreso acelerados, estuvieran o no dadas las condiciones de un proyecto autónomo. En razón de la autonomía, tanto la Convención de los Derechos del Niño

15

como el Sistema de protección integral, postulan que el ejercicio de los derechos deben efectuarse de acuerdo a la madurez y desarrollo de las facultades de las niñas, niños y adolescentes, cuya consecuencia lógica es la distinción psíquica entre ellos, que no depende únicamente de la edad, sino de las posibilidades reales de autonomía, de madurez afectiva, psicológica, intelectual que aquellos representan (Salomone, 2013). De esta manera, la autonomía pensada progresivamente debe ser tratada con cierta cautela, para evitar pensar al niño como alguien carente a quien hay que salvar, y a la adolescencia no diferenciada de la adultez, atribuyendo responsabilidades que sobrepasan las propias posibilidades.

16

Fragilidad del sistema. El lugar del Psicólogo

Los diversos abordajes ofrecidos a las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados, están atravesados por otros elementos, además de la coexistencia de las dos legislaciones existentes en materia de infancia y su traducción en las representaciones sociales. En ese sentido, el Estado, como actor fundamental en el Sistema de protección integral, establece relaciones con los centros residenciales, que en la actualidad, pareciera quedar reducida a una cuestión de presupuesto y asignación de recursos, que suelen ser limitados en ocasiones, repercutiendo en las prácticas institucionales, generando procesos administrativos y burocráticos más largos de los estipulados, intervenciones múltiples, focalizadas y desarticuladas entre sí y con otras instituciones, desde paradigmas incluso opuestos. De esta manera, es notoria la fragmentación y fragilidad del sistema, la falta de integralidad del mismo, cuando en realidad, debería existir una articulada red, como lo plantea la Ley Nacional, entre los distintos organismos intervinientes y un efectivo seguimiento de los casos. Dicha fragmentación afecta a los actores involucrados en el trabajo de promoción y restitución de derechos, y a las niñas, niños y adolescentes que transitan la institución, cuyos derechos vulnerados pretende proteger. Ambos son los eslabones más frágiles dentro del sistema.

Respecto de los primeros, en los centros residenciales funcionan equipos técnicos interdisciplinarios (Di Iorio, Bruno y Moure, 2006, p.146) en la que se hallan diversos profesionales que pertenecen a disciplinas diferentes y abordan la multiplicidad de situaciones que allí habitan; pero eso no significa que las estrategias y acciones creadas

conduzcan a un trabajo conjunto. Se alude, siguiendo la dirección antes mencionada, que muchas de las estrategias de intervención se concentran en la figura del director/a de la institución, independientemente de la disciplina de la cual sea parte, y su efectiva aplicación es transmitida al resto de los actores de la institución. Este punto podría reflejar las dimensiones que sostienen la relación entre el Estado, las instituciones, los actores involucrados y las niñas, niños y adolescentes, ya que

la estructura de poder propuesta por el Estado, principal responsable de cohibir los circuitos de violencia social e institucionales, consistió, en su versión neoliberal de los noventa y aún hasta hoy, en imponer en forma asimétrica una gestión de índole productivista y neoefficientista al quehacer social (Volnovich. J, 2010, p. 90).

De esta manera, la institución condiciona los modos de habitar determinados lugares y prácticas, habilitando o cohibiendo la reflexión sobre las mismas por parte de los actores, y según como sea direccionada, bien puede servir a los fines de la reproducción institucional y social, en detrimento de las necesidades de la población para la cual se trabaja.

Dado lo anterior, surge la pregunta por el lugar y las intervenciones del psicólogo en la institución, ya que es uno de los actores intervinientes, formando parte de los equipos técnicos que abordan la promoción y protección de los derechos. Entran en juego diversos determinantes que configuran el espacio del psicólogo, como el equipo técnico, las acciones realizadas con otras instituciones, la flexibilidad del encuadre y las niñas, niños y adolescentes con los que se trabaja. Generalmente, se hace alusión a que las intervenciones posibiliten el despliegue de lazos afectivos que permitan interiorizar pautas de socialización, lo que indefectiblemente se verá influenciado por los determinantes antes nombrados. Sin embargo, vale preguntarse si, por un lado, en todos los casos ese es el objetivo de las intervenciones, y por el otro, se debe considerar que puede correrse el riesgo de reproducir una cierta lógica institucional, que tiende a modelar conductas y comportamientos acorde al

17

ideal de lo que es socialmente deseable, basándose en las características y atributos de los niños, lo que deriva en obstaculizar su participación en tanto se consideran sujetos de derecho.

Pero aquí vale preguntarse ¿A qué niños y adolescentes hay que acompañar? ¿De quiénes se trata? Puesto que la condición del niño como sujeto de derecho implica también una suerte de universalidad, en tanto y en cuanto se reúnen bajo esa categoría, hasta alcanzar los dieciocho años de edad, a sujetos diferentes de manera arbitraria, funcionando como punto de llegada al que se debe alcanzar. En este sentido, lo universal se manifiesta en que, paradójicamente y como destaca Delajonquiere (2011), ese niño termina siendo muchas veces 'olvidado', por el sistema que proclama proteger los derechos de 'El niño'.

Es esperable, entonces, que el acompañamiento a niñas, niños y adolescentes institucionalizados en centros residenciales, no quede capturado en la normativa jurídica, al menos, no desde el punto de vista que aquí interesa, el lugar del psicólogo, debiéndose apostar a la subjetividad como propuesta para la partida.

Es un tipo de labor que incluye a campos disciplinares diversos, en el que los profesionales y actores intervinientes deben ser escogidos cuidadosamente. Por eso es importante la formación especializada en este ámbito, no tanto en el sentido de ser 'especialistas' (Volnovich. J, 2010), sino porque implica conocimientos específicos dentro de un espacio social, político y esencialmente subjetivo.

Conclusión

El paradigma de la protección integral y las leyes correlativas al mismo, produjeron avances en materia de infancia de estimado valor, poniendo coto a una serie de concepciones y dispositivos que sostenían, especialmente, al paradigma de la Situación Irregular y la noción del 'menor' peligroso, abandonado moral y materialmente, sin derechos ni representación.

Sin embargo, el interés por la infancia y los modos de 'protegerla' a través de la institucionalización como recurso, ha existido desde la formación del propio Estado argentino, con la creación de diversos dispositivos y la intervención de múltiples actores, que fueron mutando con el transcurrir del tiempo, acorde al momento histórico particular de cada época. A principios del siglo XX y durante gran parte de ese período, la infancia como construcción social, estuvo fuertemente atravesada por una escisión, los niños y los menores, a partir del proyecto Agote de tutela del Estado, siendo éstos (los menores), el blanco privilegiado de políticas de control y segregación social, constituyendo las llamadas infancias de la minoridad.

Con la Declaración de la Convención de los Derechos del Niño, se inauguran nuevos modos de comprender y considerar a las niñas, niños y adolescentes. Ellos son sujetos de derechos, y como tales, deben ser respetados bajo esa condición, sin distinciones, pues todos lo son; el Estado debe garantizar que aquel principio rector sea cumplido y respetado, mediante la puesta en marcha de políticas, programas y acciones acorde a ese fin.

En Argentina, con la ley 26.061 de protección integral, se sanciona y reglamenta lo propuesto por los postulados de la Convención, luego de algunos años de incorporación gradual en los distintos reglamentos del Estado argentino. Así, la nueva ley estipula que en aquellos casos en que un niño haya sido vulnerado en sus derechos, sea en el grupo familiar o con quienes tenga lazos afectivos, se lo debe separar de ellos, y aquí aparece la institucionalización en centros residenciales, como una medida de protección excepcional, a la que se utilizaría como último recurso, por tiempo limitado, y en el que intervienen diversos actores, el equipo técnico, para que puedan recuperar el ejercicio de sus derechos vulnerados, en un trabajo conjunto con la familia de éstos y con otras instituciones.

Es en este punto, donde se produce cierto desencuentro, entre la letra de la ley y aquello con lo que la institución se encuentra efectivamente. Se trata de que el niño institucionalizado no es el niño ideal de la protección; pero resulta que ese ideal atraviesa las representaciones sociales de los actores intervinientes y, en consecuencia, las prácticas que allí se desenvuelven, lo que afecta a la condición de esos niños y adolescentes como sujetos de derechos. Al niño ideal de la protección se añade, a pesar de las modificaciones dadas y proclamadas, las representaciones vinculadas al paradigma tutelar, que atraviesan las prácticas cotidianas de los centros residenciales, a partir de considerar a las familias como sospechosas, a los niños como problemáticos y provenientes de sectores vulnerables, individualizando las situaciones y sin considerar factores que son de orden estructural e interviniendo desde lo que se interpreta como características de esa población. De la misma manera, en la relación entre adultos y niños, asimétrica por esencia, se 'juegan' aquellas representaciones, lo que genera una suerte de imposición de los primeros por sobre los segundos, anulando las voces que deberían tener aquellos.

Parece, entonces, que esas cuestiones no suelen ser problematizadas e interrogadas en los centros residenciales, lo que perpetúa la condición de vulnerabilidad de la población infantil, junto con un elemento más, la dilación de la temporalidad de las medidas. Dilación efectuada, en muchos casos, por criterios discrecionales, dejando de lado la subjetividad que

allí es puesta en juego, la de niñas, niños y adolescentes. De este modo, se hace necesario construir espacios de reflexión respecto del hacer cotidiano, como así también, capacitar al

19

recurso humano que acompaña a los niños en ese tránsito, y que involucra un entrecruzamiento de diferentes posiciones (jurídica, social, psicológica, entre otras). De esta manera, se manifiestan avances y retrocesos en la 'pretendida' protección, evidenciando, al mismo tiempo, la fragilidad del sistema institucional, repercutiendo en las prácticas e intervenciones de quienes trabajan allí. Aquellos retrocesos vienen a mostrar que los 'restos' del pasado están presentes aún, por lo que habría una cierta continuidad y un retorno de lo mismo, bajo 'nuevos' ropajes. Lo nuevo, pareciera no serlo tanto. Respecto del oficio del Psicólogo en el trabajo en centros residenciales, es importante referenciarse en el marco normativo de la Protección Integral, pero sin quedar reducido a él; la brújula y el horizonte es la singularidad de quienes transitan por los centros residenciales, los niños reales, vulnerados en sus derechos.

Con todo ello, hay que considerar (Volnovich. J, 2010) que los cambios más importantes no radican solo en las leyes, sino que deben ser procesados en las representaciones que la sociedad tiene de la infancia, la adolescencia y la familia, en tanto son producciones históricas, políticas, territoriales, que instituyen formas de organizar la subjetividad. En esta situación paradójica: de alojar de modo excepcional y de institucionalizar, entre la ley y su aplicación, entre el niño/a que llega a una residencia y aquel ideal. Queda por apostar, no a suprimir tal paradoja, sino generar espacios y tiempos para dar lugar a la reflexión y las posibilidades que tiene un/a psicóloga/o para intervenir en dichos entrecruzamientos, dando lugar a procesos singulares de aquellos/as niños/as que atraviesan por tal situación de vulnerabilidad.

20

Bibliografía

- Carballeda, A. (2012) *La intervención en lo social*. Buenos Aires: Paidós.
- Cardozo, G., y Michalewicz, A. (2017) *El paradigma de la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: en la búsqueda de la plena implementación*. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, N°82, Buenos Aires, ISSN 1851-1201, pp. 1-12.
- Convención sobre los Derechos del niño. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Costa, M., y Gagliano, R. (2000) *Las infancias de la minoridad. Una mirada histórica desde las políticas públicas*. En S. Duschatzky (Comp.) *Tutelados o asistidos: programas sociales, políticas públicas y subjetividad* (pp. 69-117). Buenos Aires: Paidós.
- Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe (2019). *El acogimiento familiar en la provincia de Santa Fe. Diagnósticos y propuestas. Informe 2019*. Recuperado de <https://www.relaf.org/biblioteca/publicacion-af-2020-final.pdf>
- Delajonquiere, L. (2011) *Figuras de lo infantil*. Buenos Aires: Nueva visión.
- Demaria, V., y Figueroa, J. 10903: *La ley maldita*. Revista Topia. Recuperado de <https://www.topia.com.ar/articulos/10903-la-ley-maldita>
- Di Iorio, J. (2010) *Infancia e institucionalización: Abordaje de Problemáticas Sociales Actuales*. Revista Pesquisas e Práticas Psicossociais, 4(2), Sao Joao del Rei, pp.143-150
- Di Iorio, J. (2010) *Representaciones social de infancia institucionalizada: estado, familia y ONG's*. Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del

MERCOSUR. Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires. Di Iorio, J., Bruno, P., y Moure, A. (2006) *Instituciones y prácticas: la intervención del psicólogo con la infancia institucionalizada*. XIII Jornadas de Investigación y Segundo Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Di Iorio, J., y Seidmann, S. (2012) *¿Por qué encerrados? Saberes y prácticas de niños y niñas institucionalizados*. Revista Teoría y crítica de la psicología 2, Buenos Aires, ISSN 2116-3480, pp.86-102.

Fernández, S. (2009) *Las políticas de la infancia. Una infancia de la política*. Revista Cátedra Paralela, N°6, Rosario, ISSN 1669-8843, pp.53-63

Garbi, S., Grasso, C., y Moure, A. *Infancia institucionalizada: Representaciones y prácticas profesionales*. Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires. pp. 1-14. Recuperado de http://jornadasjovenesiigg.sociales.uba.ar/wpcontent/uploads/sites/107/2015/04/GARBIGR_ASSOMOURE_CONOCIMIENTO.pdf

García Farlo, L. (2011) *¿Qué es un dispositivo? Foucault, Deleuze y Agamben*. A parte Rei, (74) 1-8

Gastaminza, F. (2018) *Infancias institucionalizadas: ¿objetos de protección o sujetos de derecho?* Revista Temas en Psicología. Vol. IV

Gelly Cantilo, F. (2015) *Población infanto-juvenil alojada en hogares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que transitó por un programa de atención comunitaria durante 2010*.

Revista Argent Salud Pública. 6(24), pp.30-38

Giberti, E. (1997) *Políticas y niñez*. Buenos Aires: Losada S. A.

Gómez, D. (Octubre, 2004). *Genealogía del concepto de Patronato de Menores. Prácticas institucionales desde el torno a la ley 10.903*. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

21

Llobet, V. (2010) *¿Fábricas de Niños? Las instituciones en la era de los derechos*. Buenos Aires: Centro de publicaciones educativas y material didáctico.

Magistris, G. (2014) *Del niño en riesgo al niño sujeto de derecho*. Niños. Revista Menores e Infancias, N°9, Buenos Aires, ISSN 1668-8570, pp. 1-18.

Maneiro, R. (2011) *Un recorrido por el significativo infancia*. Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y ciencias afines, 8(2), pp. 95-100. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4835/483549017014.pdf>

Minnicelli, M. (2004) *Infancias públicas. No hay Derecho*. Buenos Aires: Noveduc. Salomone,

G. (2013) *La noción jurídica de autonomía progresiva en el campo de la niñez y adolescencia: incidencias subjetivas e institucionales*. Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XX Jornadas de Investigación, Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires

Volnovich, J. (2010) *Infancia, subjetividad y violencia*. Buenos Aires: Lumen.

Winnicot, D. (2011) *Deprivación y delincuencia*. Buenos Aires: Paidós

Zuluaga Gómez, A. (2018) *La crianza humanizada: un giro a las relaciones y al paradigma adultocéntrico en las instituciones de protección de niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración de derechos*. Revista Electrónica Educare, ISSN 1409-4258, pp. 1-14